



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
R. N. N° 3135-2013
HUÁNUCO

Principio de jerarquía

Sumilla. Ante la posición del Fiscal Supremo, que importa la línea específica de la institución fiscal en el caso concreto, no queda otra opción, por carecer de competencia funcional, que ratificar el fallo absolutorio recurrido.

Lima, veintisiete de abril de dos mil quince.

VISTOS: el recurso de nulidad interpuesto por la señora FISCAL ADJUNTA SUPERIOR DE HUÁNUCO contra la sentencia de fojas mil ochenta y nueve, del cuatro de enero de dos mil trece, que absolvió a Alan Wilder García Silva y Freddy Durand Martínez de la acusación fiscal formulada contra ellos por delito de tráfico ilícito de drogas agravado en agravio del Estado.

Interviene como ponente el señor SAN MARTÍN CASTRO.

FUNDAMENTOS

PRIMERO. Que la señora Fiscal Adjunta Superior en su recurso formalizado de fojas mil trescientos cuarenta y siete insta la anulación de la absolución por una defectuosa apreciación probatoria. Alega que el encausado García Silva ha sido sindicado por su coencausado Celis Pre, quien anotó que lo ayudó a cargar la droga; que no se ha demostrado que este último tenga enemistad con el encausado recurrido; que, con relación a Durand Martínez, es suficiente el voucher del Banco de la Nación, mediante el cual se prueba que envió dinero a su coencausada Pre Doria o Merlín Trujillo, de suerte que realizó un acto de financiamiento del tráfico de drogas; que no es creíble la justificación de dicho acusado, en el sentido que envió dinero a su ex esposa Palacios Malpartida por la pensión de alimentos acumulados de un año.

SEGUNDO. Que los cargos formulados por la Fiscalía Superior de Huánuco, referidos al envío de un kilo con quinientos sesenta gramos, finalmente incautada, y el hallazgo en el domicilio del encausado Celis Pre de un laboratorio de elaboración de alcaide de cocaína y de manuscritos incriminatorios, a partir del cual se inculpó, entre otros, a los encausados García Silva y Durand Martínez, no fueron aceptados por el Tribunal Superior pues dictó sentencia absolutoria.

Asimismo, el recurso de dicha Fiscalía Superior no ha sido sostenido por la Fiscalía Suprema en lo Penal, en cuyo dictamen de fojas veintiuno, del catorce de enero de dos mil catorce, estimó que la sentencia absolutoria debía ratificarse.



TERCERO. Que, como tiene establecido este Supremo Colegiado, el recurso impugnativo –en cuanto al presupuesto procesal subjetivo del mismo, que hace mención al gravamen– debe ser sostenido en sede de impugnación por el Ministerio Público si el recurso proviene de uno de sus órganos jerárquicamente inferiores. Ello es consecuencia de la vigencia del principio institucional de jerarquía del Ministerio Público, en cuya virtud este órgano autónomo de derecho constitucional, en concordancia con el principio de unidad en la función, en un proceso tiene una sola posición, y cuando produce diferencias de criterio prima la del superior jerárquico, en este caso del señor Fiscal Supremo en lo Penal.

Ante la posición del Fiscal Supremo, que importa la línea específica de la institución fiscal en el caso concreto, no queda otra opción, por carecer de competencia funcional, que ratificar el fallo absolutorio recurrido.

DECISIÓN

Por estas razones, de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de fojas mil ochenta y nueve, del cuatro de enero de dos mil trece, que absolvió a Alan Wilder García Silva y Freddy Durand Martínez de la acusación fiscal formulada contra ellos por delito de tráfico ilícito de drogas agravado en agravio del Estado; con lo demás que contiene y es materia del recurso. **DISPUSIERON** se remita la causa al Tribunal de origen para los fines de ley. Hágase saber a las partes personadas en esta sede suprema. Interviene el señor juez supremo David Enrique Loli Bonilla por licencia de la señora jueza suprema Elvia Barrios Alvarado.
Ss.

SAN MARTÍN CASTRO

PRADO SALDARRIAGA

SALAS ARENAS

PRÍNCIPE TRUJILLO

LOLI BONILLA
CSM/ast.

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Diny Yuriana Chávez Veramendi
Secretaria (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA